



Ubicación 50238 – 29
Condenado JUAN CARLOS GARCIA PEREZ
C.C # 32771567

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 16 del PRIMERO (1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 50238
Condenado JUAN CARLOS GARCIA PEREZ
C.C # 32771567

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Radicado: 11001-60-00-017-2020-06763-00 NI50238 (L.906)
 Condenado: JUAN CARLOS GARCÍA PÉREZ- Pasaporte de México G32771567
 Delito: Tráfico de estupefacientes
 Decisión: Niega prisión domiciliaria 38G y libertad condicional
 Reclusión: EC La Modelo
 2023-02-016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Conforme con la petición, se estudia la procedencia de conceder prisión domiciliaria conforme 38G y libertad condicional a JUAN CARLOS GARCÍA PÉREZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 24 de mayo de 2021, el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento Transitorio de Bogotá, condenó a JUAN CARLOS GARCÍA PÉREZ a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 62 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 14 de diciembre de 2020.

Se advierte que, mediante decisión del 13 de octubre de 2022, este despacho negó el reconocimiento de prisión domiciliaria conforme artículo 38b, e insolvencia económica por tanto se está a lo resuelto en esa providencia.

PETICION

El penado solicita el reconocimiento de la prisión domiciliaria conforme artículo 38G, y además conforme artículo 38b, y además libertad condicional, indica que su arraigo se encuentra en la Calle 63 Sur # 19b -74 barrio las acacias, donde la señora Dani Castañeda Romero.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria conforme artículo 38G

El artículo 38G del Código Penal, que quedó redactado de la siguiente manera:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio;

contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo".

De la lectura de la norma se extractan como presupuestos para la concesión del beneficio (i) que el penado haya descontado la mitad de la pena, (ii) cumpla con los presupuestos de los numerales 3 y 4 del artículo 38B del CP¹, excepto que el infractor pertenezca al grupo familiar de la víctima y (iii) que no haya sido condenado por los delitos relacionados en el mismo artículo.

Como el penado resultó condenado por el delito de TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376 INCISO 3 resulta improcedente el reconocimiento de la figura, por cuanto el aparte subrayado imposibilita su concesión y se encuentra dentro de aquellos que se excluyen de dicho beneficio, con lo cual no supera este requisito y por ende inócuo resulta pasar a la verificación de los demás presupuestos.

Por lo anterior se negará la prisión domiciliaria invocada, dado el impedimento normativo señalado, sin que sea necesario continuar con el análisis de los demás factores, y por ende el PPL deberá continuar descontando la pena de manera intramural.

De la libertad condicional

El artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible², concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Se verifica si cumple el penado con las 3/5 partes de la pena exigidos, para el efecto se tiene que se encuentra detenido desde el 14 de diciembre de 2020, es decir, a la fecha ha purgado 25 meses 17 días, se suma redención reconocida el 3 de junio de 2022 (24 d), el 13 de octubre de 2022 (2 meses 1 día), con lo que totaliza 28 meses 12 días, tiempo que no supera las 3/5 partes exigidas correspondientes a 28 meses y 24 días de la pena impuesta de 48 meses por lo cual no cumple con este requisito.

Adicionalmente el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad que para el reconocimiento de la libertad condicional que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal.

Requisito mencionado que no ha sido remitido por el COBOG, y que deberá solicitar el penado al establecimiento penitenciario, motivo por el cual se niega el subrogado de libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

² El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-757 de 2014, en el sentido que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados.

Radicado: 11001-60-00-017-2020-06763-00 NI50238 (L.906)
Condenado: JUAN CARLOS GARCÍA PÉREZ- Pasaporte de México G32771567
Delito: Tráfico de estupefacientes
Decisión: Niega prisión domiciliaria 38G y libertad condicional
Reclusión: EC La Modelo
2023-02-016

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a JUAN CARLOS GARCÍA PÉREZ, identificado con Pasaporte de México G32771567, la prisión domiciliaria reglada en artículo 38 G del CP, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR a JUAN CARLOS GARCÍA PÉREZ, identificado con Pasaporte de México G32771567, la libertad condicional, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión a la Dirección del Centro Carcelario COBOG para su conocimiento y demás fines, además aporte documentos para estudio de libertad condicional y computos para redención de pena desde el mes de julio de 2022.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



[Signature]
ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 07/02/23	HORA: _____
NOMBRE: Juan Carlos Garcia Per	
CEDULA: G327715674	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	
HUELLA DACTILAR	

Bogotá 13 de Febrero de 2023

Doctora
AND CECILIA COMACHO ROMIREZ
Juzgado (29) Veintinueve de EPMS Bogotá
Calle 11 # 99-24 Edificio Kayser
Ciudad.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ CORRESPONDENCIA		
VENTANILLA 5		
FECHA: 14 FEB 2023	HORA:	
NOMBRE FUNCIONARIO: LORELA C		

Ref: Recurso de Reposición Auto N° 2023-02-016
de 1 febrero de 2023, NIEGO LIBERTAD
CONDICIONAL.

Reciba un Cordial Saludo

Yo JUAN CARLOS GARCIA PEREZ Pasaporte Mexico N°
E-32771567, T.D. 388104 NU 1099277 Patig 1B
recorro a Su Señoría con todo respeto instaurando
recurso de REPOSICION a Fallo del 1 febrero
de 2023 en el cual me niega LIBERTAD
CONDICIONAL, y el cual sustento a Continuación:

- Estoy detenido desde el 14 Diciembre de 2020
Hevo 24 Meses Fisicos
- Redencion reconocida por su señoría 2 meses
25 dias hasta Junio de 2022
- Falta redimir por su señoría
JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE 2022
OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2022
ENERO 2023
- Lo cual sumaria APROXIMADAMENTE 2 Meses
10 dias
- Para un TOTAL 29 Meses 5 Dias

lo cual supero el tiempo para acceder a MI LIBERTAD
CONDICIONADA.

Corresponde a la Oficina Juridica o al Director de
CPMS "Bogota" La Modelo" Enviar a su Señoría la
documentacion actualizada, y así su señoría
evitar pronunciamientos adversos.

Cartilla Biografica Actualizada hasta Enero 23
Certificados TEE Actualizada hasta Enero 23
Certificados de Conducta Actualizados
Resolucion favorable del Director
Arraigo familiar

MI ARRAGO FAMILIAR ES EL SIGUIENTE

- DANNY CASTAÑEDA ROMERO
- C.C. 35195617 Guasca Cundinamarca
- Direccion: Diagonal 63 Sur #19 B-74
Barrio Acacias Ciudad Bolívar
- Celular 313 204 5871

- MI FASE DE SEGURIDAD MEDIANA

le agradezco su colaboracion y favorabilidad a la
presente

Atentamente

Juan Carlos Garcia Perez

T.D. 388104

NU 1099277

Patio 1B

CPMS "Bogota" La Modelo"

[Handwritten signature]



Lo cual supero el tiempo para acceder a MI LIBERTAD
CONDICIONAL

Corresponde a la Oficina Juridica o al Director de
CPMS Bogota "La Modelo" Enviar a su Señoria la
documentacion actualizada, y asi su Señoria
evitar pronunciamientos adversos

Cartilla Biografica Actualizada hasta Enero 23
Certificados CEE Actualizada hasta Enero 23
Certificados de Conducta Actualizado
Resolucion favorable del Director
Arraigo Familiar

MI ARRAGO FAMILIAR ES EL SIGUIENTE

- DANNY CASTAÑEDA ROMERO
- C.C. 35195617 Guasca Cordinamarca
- Direccion: Diagonal 63 Sur #19 B-74
Barrio Acacias Ciudad Bolivar
- Celular 313 204 5871
- MI FASE DE SEGURIDAD MEDIANA

de agradezco su colaboracion y Favorebilidad a la
presente

Atentamente

Juan Carlos Garcia Perez

T.D. 388104

NU 1099277

Patio 1B

CPMS Bogota "La Modelo"

Juan Carlos G.P.

INPEC

Instituto Nacional de Penales y Privación de Libertad

Bogotá, D.C.

OFICIO NO. 114 - CPMSBOG - OJ - 1149



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

SEÑORES

JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.

REF: LIBERTAD CONDICIONAL/REDENCION DE PENA

PROCESO: 110016000017202006763

PRIVADO DE LA LIBERTAD: GARCIA PEREZ JUAN CARLOS

DELITO: TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 1B, PISO 2, PASILLO 2,
CELDA 40

N.U. 1099277 T.D 114388104 IDENTIFICACIÓN: G327715674

Cordial Saludo,

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito remitir a su despacho, los documentos extraídos hasta la fecha de la hoja de vida del privado de la libertad **GARCIA PEREZ JUAN CARLOS**, para el estudio correspondiente:

- CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA.
- CERTIFICADO TEE N° 18657234 (01/07/2022 30/09/2022).
- HISTORIAL DE CALIFICACION DE CONDUCTA
- RESOLUCION FAVORABLE N°0619

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

FREDDY CAMARGO ZORRILLA

Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

Aprobó: Jair Edson Ortiz/ Asesor Jurídico.
Revisó: Dg. Jair Ortiz.
Elaboró: Jud. Gloria Córdoba
Fecha elaboración: 2 de febrero de 2023.
CPMSBOG- Cárcel y Penitenciaría de media seguridad de Bogotá.

Do me enviaron document
Actualizado Solo envi
hasta Septiembre
Falta Oct-Nov-Dic
Enero

Bogotá 13 de Febrero de 2023

Dofora
SUS CECILIA CAMACHO ROMIREZ
Juzgado (29) Veintinueve de EJPM Bogotá
Calle 11 # 99-24 Edificio Kayser
Ciudad.

Ref: Petición de Reposición Auto N° 2302016
del 1° febrero de 2023, NIEGO LIBERTAD
CONDICIONAL.

Reciba un Cordial Saludo

Yo JUAN CARLOS GARCIA PEREZ Pasaporte Mexico N°
6-32771567, T.D. 388104 NU 1099277 Pafio 1B
recorro a Su Señoría con todo respeto instaurando
recurso de REPOSICION a Fallo del 1° febrero
de 2023 en el cual me niega LIBERTAD
CONDICIONAL, y el cual sustentó a Continuación:

- Estoy detenido desde el 14 Diciembre de 2020
llevo 24 Meses Físicos
- Redención reconocida por su señoría 2 meses
25 días hasta Junio de 2022
- Falta redimir por su señoría
JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE 2022
OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2022
ENERO 2023
- Lo cual sumaría APROXIMADAMENTE 2 Meses
10 días
- Para un TOTAL 29 Meses 5 Días